

Libro Capitulor
Año de 1754

tiene el medico recuado
En Cuenta de su salario
este año y cumple fin de
Julio de 1754 al 1755
de 1754 ochenta y siete
de 1754 tiene dado recibo en
su cuenta de su propia
pasado al 1753

Delgado

Gobernador de la P. N. de la P. N. de la P. N.
en 1754

1754

3372



Veinte mercedes.

SELLO CUARTO, VEINTE
MILLARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Don Pedro de Alcantara Alonso de Guzmán el
Bueno, y Pacheco, Duque de la Ciudad de Medinasi-
donia, Conde de Niebla, Marqués de Cazaza en Africa,
señor de las Almadixaras de las Costas de Andalucía,
y de las Villas de trebugena, Comil, Chiclana, Jerez,
Bollullos, Huelva, y las de su Partido, S.^{no} Juan
del Puerto, y Aljaraque, de la de Ximena, y dozava
parte de Palos de la de Sanlúcar, y sus Lugares, y de
la de Almonte; Grande de España de primera Clase,
gentil hombre de Cam.^{ra} de S.^m con Ejecución, y Cavalle-
ro del Insigne orden del Toison de oro.

Haviendo visto la proposición de Alcaldes pedaneos, Re-
gidores, y demas oficios publicos de Car.^{do} que el Conceso
Just.^{do} y Regim.^{to} de m.^o Lugar de Lucena del Puerto, su
jurisdicción de m.^o Villa de Niebla, me ha embiado para
el pres.^{te} año de mil setecientos cincuenta y quatro,
Elyp, y nombro a las personas siguientes; Por Alcaldes

pedaneros a Nicolás Larra el mayor, y Manuel Cu
ras; Los Regidores a Fr. Juan. Ruiz tronchero, y Blas
dor; y por síndico Procurador G. al. a Bart. Fern.
Garrachena: Lo tanto mando al Correx. de oña. m.
de Niebla, y su Condado, queriendo requerido con e
Exco. n. n. y presentandose ante el J. n. Alcalde, y
gido de los Regidores los admita al uso, y exercicio
oficio. N. n. de los el Juram. que por dño. se N. n.
de que bien, y fiel. m. los usaran, haciendo el ser
de Dios, el mío, y bien de la N. pública en conform
de lo que disponen las leyes del N. y no ordenan
y buenas costumbres del oña. m. Lugar, y esta
virán en el al. de mas nombrados prece. n. n.
propia diligencia, pues para que vno y otro e
los oñ. oficio les di todo m. poder cumplido, por
p. n. que mande expedir, firmada de m. mano,
con el sello de mis armas, y N. n. de D. n.
Cruado o Gilón m. Sec. de Cam. En Madrid a cinco
breo de mil Setecientos cincuenta y quatro.



Reo.

Manuel Cruado
Gilón

Elección de Oficio de Justicia del Lugar de Lucena del Puerto p. n. n. n.

7
Yo Andres Ignacio Gomes es.^{no} al Rey
mo 8.º al Ca.^{do} Publico del numero desta
Villa de Niebla doy fe que yoia de la fha por el
Concilio Justo.^a y Presim.^{to} de ella ante mi se Cele
bro acuerdo en cumplimiento de la Provision de este
Plejo en el que se cita por el Sr. Pedro de
Manuel Ombresan, y por Presidencia, a los
Regidores del Lugar de dicha Villa del Puerto a los que
les se dio Comision para que estos en el Ayun
tam.^{to} Presiban en el a los demas nombrados por
su Ex.^a en otra Provision segun y como en ella
se manda, y asi mismo se dio Comision para
que de su Cuenta y Riesgo puedan dar a los Reg.
didos para las Candelas de los Apurados y co
lados, y para que asi con ste en virtud de lo
mandado en otro acuerdo de fecho por el Sr. en la vi
lla de Niebla en Nueve Dias del mes de Mayo
25 de mill e setecientos cinquenta y quatro a

Andres Ignacio
Gomes



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUE
TA Y QUATRO.

En el lugar de Luzena
del puerto en quatro dias
del mes de febrero de mil
setecientos cinquenta y
quatro años estando en

las Casas de su Ayuntamiento los señores
Andrés Vitor y Bartolomé Garrochena
Alcaldes Nicolás Parria y Juan Gomez
y aredores Vecindres Capitulares todos del
Concilio Justicia y regimiento deste dho lugar
acordaron lo siguiente —

en este Concilio seduto por quanto se haze por
suo o cargo asu, el señor Asistente Justen
dente y Superintendente General de la Tenda
de Sevilla para que se le mande en
tregar los pliegos de papel de los sellos siguientes.

del sello primero dos	Do. 2
del sello segundo seis	Do. 6
del sello tercero diez	Do. 10
del sello quarto sien pliegos	Do. 100
de oficio setenta y cinco	Do. 75

Cuyo papel es el que sus mercedes re
gulan necesitar para el consumo deste lugar
y primer tercio deste presente año de la fecha

y duplican a su Señoría señala mandado
ex la entrega de dho papel al Alferez
dho Partido Varios avogado de los Reales
Justizias de dho Ciudad persona de la m
satisfacción de sus mercedes quien dara e
spondiente respon de su perjuicio median
que este encargado en conduciendo este
sin retardacion

y asi mismo se dio en este Cavildo que po
nte este dia selecciona de tomar la cuenta
Alvarez vecino de este dho lugar persona que
buen miento de este Cavildo acordado con la
del papel sellado con res pondiente al com
del año proximo pasado de mill setenta
sinquenta y tres y que de dho cuenta asunto
aue dado seurantes los plegos de los sellos
enter

del sello primero dos	0.2
del sello segundo seis	0.6
del sello tercero siete	0.7

En su papel acordaron sus mercedes se de
ala reforma general de dho Ciudad de
y que su importe se ap que para ayuda al
importare el que se a de traer para Cavildo
mo del presente año y el presente escudo
que testimo nio ante acuerdo para hacer
por lo referido a su Señoría dho Señor
te en cuyo estado se genero este acuerdo
firmaron sus mercedes de que doi fee.

ANDRÉS DE
FERNANDEZ
SA
Nº 10015
P. de
dom de
Nº 1
de



Teinte marauevis.



SELO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO. 7

Acuerdos Sobre
Nombram^{to} de
Receptor de
Bullas — En quarenta y cinco dias
y No. de los d^{os} de Agosto de 1764
Dixeron q^d p^r quanto es necesario nombrar
Receptor de Bullas p^r q^d con la descripc^{on}
cion y Cobranza de las q^d leantidos Repartidos
de los d^{os} de Agosto de 1764. poniendolos en e
fecto de un acuerdo y con conformidad acor
daron nombrar y Nombraron q^d Receptor
de d^{os} de Bulla a Lorenzo Garza. v. de
d^{os} de Agosto a quien mandaron que se entregan
poniendo Nos. a la continuacion con espre
sion de sus Clases p^r q^d asu q^d. Otrora los
Correspond. escritura de Oblig^{on} y fianza
asi lo acordaron y firman =

En otros lugares otros días mes Mayo. 1792

señala de otros ^{los} Capitulares de este
y otros Testigos y mtra escrigos pasesio So
renas G. Coz. de el lugar y se entregan
con las Bullas de Menor Big.

De Vinos quintenras V. y rinos - 0525

De Defuntos Veinacyseis — 8.26

De Composition. quatuor ——— 0004
0002

De Compras. Guano	0.52
De Exámenes Dos	0.52

De la Unión de los
Cinco Bullas de la Clase expresa. 0557

Deo Imperator & Ma^r. Guineensis Congo

4 Pierre Bonlaun may en 1201

Sorenso Gaun. Medoig & Ennigaday ene

Uap y Neus anni Pox de quodaxe g.

pago y afianzame a Paris Race. del cau

Охрана азиса. la Селлер свайден

acuna Segunida. Oligo miperasonay Vi

negócios y q. aver congo deis a Chusa. con
 uma carta de 2 de Novembro de deis em

Trato ejecutivo y Remita de de los en
Quinta y Sexta (Llamados a los y)

Y en may lo firme Lino de los Angeles
nos Dn. Benito Verruio Caberas y Peon

Don Barba Ferrnario Cabenas y
Custodio V. de ofo. lio. =

Castro de S. Mateo. Neg. = 1

lorenzo garcia

Handwritten signature: J. M. de B...

Acuerdo del día 4
2 feb.^{ro} de 1754 =

En el Lugar Alusena del Puerto



Tablon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

En Pueblo Thomas de Linfona vez de la Cuid de
Cadix, Residente en este Lugar y Apoderado
del es.^{mo} D. Duque de Medina Celi en los
autos formados en. g.^a seledé a s.c. porción
del permiso privativo, y prohibitivo de
fabrica de fadores conee de Almaraz, con-
tención de Maracotes, y extracción de estas
especies, así de la Cuid de S. Lucas de Barrameda,
como de los Pueblos de este Condado, cuyo
Privilegio ha pertenecido al es.^{mo} D. Duque
de Medina Sidonia hasta q.^a lo cedió al es.^{mo}
señor mi conrayente en la escaytura
de extracción, y conbenio que otorgaron
vacando de S.M. (que Dios gñe.) R.^a Cedula
de Aprobación, que copia de todo ello anda con
los autos.) Digo = Que hauiendo expedido
Provisión por el R.^a y supremo con. es. de

En ella parague al referido C.^{mo} S.^r micon-
tinueme desde sta Posesión, se ha practicado
esta diligencia en distintos Pueblos de este
Condado, y en la villa de Niebla, cabe-
za de el parague en este lugar tenga efec-
to, Requero á vñ. concho R.^l Despacho
(salva la legal venta) que es el que
original se halla a el folio quanto de
estos autos, para no á vñ. suplico, se
sua mandas (por do e por Reguendo)
que incontinenti desde sta Posesión
con las Regalias, ampliaciones, y apro-
vechamientos Cong.^l hasta aora la
ha gozado el C.^{mo} S.^r Duque de Me-
dina Sidonia, y guetho. Capensora á
cuyo cargo corre en este lugar e
Monte de el patron, pure y dedane

que cantidad de él se consume al año:
de que Minorato compra: quanto pa-
ga por Vajon del dho permiso: y quanto
esta debiendo por Vajon de él: y cuando
estas contribuyendo y debiendo alguna
cosa por la defendida Vajon se le notifique
ocurra apagando a Dn Alberto Joseph
de Harri corradon por S.M. de la R.
Aduna de la Cud de Cadix y Corrient.
General en ella de la R.^{ta} del Tabon
dâquienle Vmerrane, ya apurame
mediamente con el uso dho por
dho permiso; en el caso apagando, pa-
moreguin con el cuado Abatto en el
siguiente año; conapexeman. que
dno presentar en el primer año

día de Mes de Enero de él, la escrip-
tura, ó papel de ancedo, le será pre-
sta intervención, á cuyo fin, y el de
que corre en este Juzgado de la Presión
quede en la presente escrivania de Ca-
vildo. Copia íntegra de este escrito
y diligencias q. le subígan, y que
fho se me devuelva original este ex-
pediente en Turbería q. pido por expro-
lacionaria de la yno = Cuestio de
mas de Hingria

Auto

Pon presente, y en vista de lo auto-
aque concierne, y de R.º Despacho q.
cua el d.º Andres Ruiz Alcalde ordi-
nario mas amigos este lugar
dijo: le ovedecia y ovedecio con el
respeto y veneracion debida y ena

consecuencia, y de lo pedido en el an-
tenor escripto, se ha mandado y man-
da que sin perjuicio del dño. de la Alcañia
la que del D.º P.º Dague & Medina
sidonia m.ª Señora, con responsa por
las ventan. que se hagan en este dho
lugar, y su término, del fabor, y
demas materiales de que se compo-
ne, mediante no estar cedido este
dño. en la escriptura de transacción
presentada, se le da incontinenti a
D.º Ciriaco Thomas & Hija para a
nombre y como Apoderado del D.º
D.º Dague & Medina Celi la P.ª on
que pida del fabor y fábrica
del fabor, y cone de Almaraz, y fhe
fhe conexas Montese de fabor
en este dho lugar, que y declare

como resolucion, y Reuleando de su decla-
racion estan asuntado p. Vagon de
Permiso, y debex alguna cosa de el
releuofique para apagarlo a D.
Alonso Trephe de Savi conador por
M. de la R. Aduana de la Ciu
de Cadiz, y Administrador Gnal
en ella, en Partido de la Renta
del Gabon, y con el M. de la R. y
a asuntarse con el referido en el
caso de estar pagando el permiso
pagamos equis en este Agosto en
el siguiente mes, con apenencia.
J. de no presentarse en este pagado
Documento por donde conice de
esto asuntarse en el primer dia de
enero de otro año proximo. te

sea puesta intervención en la
Monta y el Producto a cuyo fin y
el oque con se la Pasion, que
de en lo presente es canaria
Copia integral de las diligencias
y fho en que se le todo original
al citado D. C. e. b. y por este
manera así lo morejo sumado y
lo firmo en el Lugar de Luzerna
el Puerto a veinte y nueve de
octubre de mil setecientos cing
enay nes = Andres Ruiz = Pon
aun. el ^{no} D. Antonio Diaz de la

D. Juan Ruiz
En el Lugar de Luzerna el Puerto
en el día mes y año sumado
el Sr. Andres Ruiz Alcalde ex
ordinario mas antiguo de él, en

e por ende de grache la escrivaria
 de Camillo de Belugan, y ameneren
 ellos de tipo q' avia se norrianan
 dho. que de de luego era la mejor for
 ma que haya alugar de dho. dato
 y dio al Sr. S. Dague & Medina
 celi y Meala, y en un rre. a Dr.
 Cristó Thomas & Hinojosa su Apo
 derado la posesion real actual con
 ponal velguan de permiso de la
 fabrica de Jabon, facultad de pro
 de al tener en este lugar, y la de
 contar en su desmiso lo Almarfo

que en el se cuare en sin perjuicio de
el dño. de la Alcabala que al C.^{mo}
S.^{or} D. D. D. de Medina Sidonia m. S.^{or}
conexponda a las rentas que se
hagan en este lugar y intermiso
de esta especie de pabon blando y duna
y demas materiales, mediante
a que en la escriptura de transacción
presentada en esta cédula este dño
e igualmente sin perjuicio de lo
demas que a dño C.^{mo} m. S.^{or} (ocanen)
con las regalías ampliación es facultada
de y a mover ha m. S.^{or} con que tran
sa aora la ha gozado y poseído de
vase a las circunstancias, la parte
de dño C.^{mo} S.^{or} D. D. D. de Medina Celi
como Duero que ya es el nominado
plumero de fabrica m. S.^{or} de ella como

mas le combenga, y aha expresado
asi el Dho Dⁿ Eusebio Thomas de Lima
por lo p^o por determino y dho v.^o

Alc. mediante hauese evaguado este
acto quietay pacificamente, lo man
do dar en cuya virtud pongo el presente
quesario sumario, concho procedado si

endo del dho Fernando Morante, Dho Mo
xo, y Juan Ruiz vecinos de este lugar
dize = Andres Ruiz = Eusebio Thomas de
Lima = Andres Dⁿ Antonio Diaz de la
cruz etc

Declaro^{on} Quepo inconvieniente dho v. Alcalde hize
paserexamen a Joseph concha vecino
de este lugar, y habiendo el taton en
el, el qual, por ante mi, dho Notario, su
mad. Recivio juram^{to} por Dios nra. senor
y nra. Cruz segund dho, y habiendo lo

hecho el Refrío como se requiere por medio
desin verdad, y siendo preguntado al che-
por el pedimento presentado en la parte
que le corresponde de lo que no ha sido

terrido este abasto más q.^e en el presente
año, por lo que ha gastado hasta el pre-
sente concepto, q.^e en todo él, se con-
minan ocho años de Tabor, el que

ha nacido de la Almorra de Manzan-
lla, y ultimamente de la q.^e se ha esta-
blecido en la villa de Almonce, y que

propaga otra cosa que cien añ. v. ^{en} a
este Cañido por lo que perteneciere a él

quanto el libra de S. M. poniendo el

Cañido cincuenta añ. de esta moneda

para pagar su encabezam.^{to} por este

R.^{do} que esta hecho en cinco y cin-

quenta añ. del año: que es quanto

puede decir en Varón de lo que se le

pregunta, y la verdad en cargo de su



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

juramento en q^e se afianzó y lo firmó con

sumaria. Tho. S. Alcalde, viviendo en la

edad de más e guarenta años doi fee = An

des. Ruiz = Joseph Contreras = Ante mí

Dr. Antonio Díaz de la Causa etc.

Concuerda esta copia con el Pedim^{to} y dilis^{as} originales e quela
mencion las quales con los autos a q^e concierne entregue a D.
Ambrosio Thomas de Linfora vez^o de la ciudad de Cadix y Apoderado
el q^{mo} S. Duque de Medina Celi quien firmara aqui por su
Reino, y refiriendome a ellas en virtud de lo mandado en el
preinserto auto y p^a el efecto q^e expresa saca la presente en
signo y firmo en durera del Puerto a veinteynueve de
octubre de mill setecientos cinquenta y tres.

Et
Ambrosio Thomas
de Linfora

Entestim^{to} de verda

Antonio Díaz
De la Causa
N.º

breve suas. E mil setecientos sin que
fay quatro años sus Padres los señores de
cauillo que abajo firmaron estando su
for en las casas de su ayuntamiento como lo han
da duso y con stumbre a cordaron lo sig

bre la q. }
la Honilla }
la Conxex. } En este cauillo se dió que por quanto
el ganado Bacuno este lugar handa sin
guarda haviendo daños en los sembrados
del sesaque ala Plaza para Guardar
ta hasta el día proximo de Abril parezca
ante este cauillo y se le admita siendo
Combeniente Baso de las condiciones q.
se estipularen asilo a cordaron
En cuyo estado se fenece este cauillo
do que firmaron sus herederos di

fer
and RRVIS Bet^{SA} Nicol^{SA}

En tem
Dizente Ruiz



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

Acuerdo del día
9 de Marzo de 1754

En el lugar de Luzerna del Puerto en el
día del mes de Marzo de mil setecientos
y quatro años los Señores del Cau. Justicia
m. de este dho. Lugar estando juntos en
sa de su ayuntamiento como lo han de ser, y con
bre el asauer los Señores Andres Ruiz y Bar
Garcochena Alcaldes y Nicolas G. y J. Fran. Gomez
Vexidores todos cau. Justicia y Vexim. del estand
las cosas de su ayuntamiento como lo han de ser, y con
a cordaron lo siguiente

Sobre q. seguan
den las viñas

En este Cau. se dio q. por quanto abren
do el mes de Marzo, y expresado el que
guarden las viñas de los ganados de toda es
y tapen los portillos de ellas mandaron q.
el ministro ordinario seite a todos los pe
lugar cumplan pena de diez y ocho n. y de
de carcel, y lo demás que haya lugar, así lo
daron

En cuyo estado se fenece este acuerdo qu
manon sus M. de oficio

ANDRE RVIS. Ref. J. NICO LOS

Ante mí
Vicente Ruiz

do del día } En el Lugar de Luena del Puerto en nueve día
Marzo de 1754 } El mes de Marzo de mil setecientos cinquenta
y quatro los señores Andres Ruiz, y Bartolome
fern. Garrochena Alcalde, Nicolas Lanza y Dupre
Gomes Paredes Residentes todos cau. Consejo Just.
la y Resim. del estanco juntos en la casa de un a
guantam. como lo anduvo, y con nombres a cordaron
lo siguiente: —

Ocurrió } En este cau. se dijo q. por quanto en hatención
de supres } haver seme medido las quantas de Prop. Este lugar
Consejo } a su aprobación ala Ciudad de Lu. y á los
a la } tas a Provado en calida de haviendo y no de Prop.
de la } y que sobre este asunto sean seguidos. Banióte
curzos, y muchos gastos de este cau. y asiendose con
señido Banióte Banióte sobre este asunto así este cau. como
los demas suandeseores. Obiende lo útil, y necesario q.
sea a este lugar por distintos fundamentos que se
an propuesto de los caudales que se causan como aditi
os se combia tener en Prop. mediante á que siempre
sean estado exerceien de en calidad de talgi a cordas
xon que á este fin se curras ala B. Pieda de Lu. y
esponiendo notener mas efectos q. esta corte dehera.
proponiendo el m. mas conducente q. ello y media
se á que de su fern. de campos y lege Abog. de los r. conce.
los dez. de la ya de rigeros propuso a este cau. q. siempre
q. se obligaran como capitulares, y Particulares ademas
de las solemnidades necesarias á pagarle siete mil y quin
cientos r. de r. se obligava á dar a este cau. el título
de dotación de dehera que solisitauan con la su curtan
rias y satisfacion que era conveniente. Y que ende
feto desto no quexia cosa alguna por los costos
y demas q. causare en dha. y instancia lo q. visto
por sus Mds. y Consi dex. lo puse puesta con la ma
yor Reflexion, y que se combian Capitular ala Corte era



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Muchos dispendio que se le causa a la Real Audiencia en salarios
que causa de causar, y los de la Real Audiencia, y de
adverse, tal vez, con el cumulo de negocios que a estos no
no se conseguía con la brevedad que se necesita sin es-
por este medio mas q. en parte el dispendio de salarios
siendo contingente que por falta de yndustria
de los negocios de tanta conveniencia al común, y
la que puesta al Jha. D. Fern. y que esta con forma
se le concede el darle Jha. cantidad, para Jha. de
para lo que se le otorgue la correspondiente es-
de obligación. Como tales capitulares, y particular
oblig. a lo que se refiere q. de de viendo cumplir
D. Fern. con lo que ha expresado a este ayuntamiento.
mandate el título de la Jha. Real que es lo que comp-
supro. y hecho se le entregue Jha. cantidad segun
forma que sea conveniente. Y constare por la ob-
sion que a su favor se otorgue por este a qu-
miento y así lo acordaron.

En cuyo estado se refirió este capítulo y
firmaron sus Mercederos do I. J. J.



Meinte maraudois.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y NOVEN-
TA Y CUATRO

[illegible]

See
Nicolazoa
SA
PRUI
AC
Gna m...
burg
For man. 22 Cav.
Gna...
Soma

Cav. ^{do} el dia 28 En el Sug. de Sur. del Duendo a Nueva
Marzo el 1554 } marzo mil seiscientos. King 3 g. a. Sur. de

Señor Nicola de Man. Ambura Mc, Mar. 1554
Quintanoches Ros. 3 Mar. 1554. Sancho de la Zinda
Droed. General, todos Cav. Concedo. Just. 1. y 2. 1554
Ho Sug. Estando dentro en la Casa de Du. 1554
16 de Mar. 1554. Con. 1554. 1554. 1554. 1554.

sobre Propos. En este Cas. se dijo q. f. Quando se Hare
ciones. Hizo Hacer Nombram. de op. 1554. p. el Con. 1554.
log. 1554. 1554. 1554. 1554. 1554.

Por thesorero &
Propios

A D. Fran. Quir & Cabrera Ver. de Sur.

Por depositario de
nas & Camara

A Pedro Carrasco Ver. de Sur.

Por depositario de
posito

A Sebastian de Nave, Fran. Quir & Barrera

Por dip. & Thoposito

A Sr. señor Man. Ambura Mc, Fran. 1554.
Honchero Ros. 1554. 1554. 1554.

Por Metros & Sal

A Marco Vivas y fer. 1554. 1554. 1554.

Vistas & Campos

A Juan Quir, y Dieg. 1554. 1554. 1554.

Partid. & Contribu.

A Ger. 1554. 1554. 1554. 1554. 1554.



Veinte maravedís.



BELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Y á Man. Bouero Ver. de de Ho. Sup.

Por Comisario de Aguas

Al Sr. D. D. Moro

En cuya conformidad se concluyeron los Expedientes
de Nombram^{to}, y mandaron q^{da} fuesen conve. Hea
do los Nombrados sus oficios se comboguen
á los Referidos, p^{da} q^{da} parecan en las Casas Capit^{les}
laus, y se haga saber sus oficios, y Confectos en
p^{da} p^{da} a los D^{os} M^{rs}, y al m^{do} el presente, y se lleve
p^{da} p^{da} cada uno sus oficios, y d^{da} a Dios, y la Cruz
Varios Viensielm^{os}, segun su Seal saber, y en ten
der, y p^{da} m^{do} el m^{do} de fuecho saber p^{da} m^{do} de Cav^{do}
la m^{do} m^{do}, sobre Plantas, y al de pa
cho sobre Aguas, y la Conservar, auto al man
dato el V. C^{do} de V^{do}, y de ma. ordenes y p^{da} de
Notoriedad, del t^{do} de V^{do} de V^{do}, y mandaron se fuesen de
cumpla, fuesen, lo en cada uno de p^{da} de V^{do} de V^{do} de V^{do}

Man. Bouero Man. Bouero Man. Bouero
Man. Bouero Man. Bouero Man. Bouero
Man. Bouero Man. Bouero Man. Bouero

Man. Bouero Man. Bouero Man. Bouero

Man. Bouero Man. Bouero Man. Bouero

Acuerdos del Concelo lugar de Cruzina del Puerto
Día 13 de mayo dos y nueve días del mes de mayo de
10 de 1554 ser: lino y guano a: su madre Nicolas
y Manuel Cuyndera Alc: Pedro Ben
Custodio M: Maio y Juan de Cread
Vex: y Fran: Vun Vexidore, y Bartolo
gatochena Jindico Procurador, y M:es
Cataldo Alc: de sentar, todos Cap: i m:lan
Cau: Juma y Vexim: de este lugar
tando presentes M: Fran: Fern: gato
Han: Vun Cabrera, Alonso Barba, me
Vex: Manuel gatochena Pedro Cap:
geronimo Peludo Andre: Vun ygt
y lemos g: araxo firmaran todos Cruzina
de ganado Balcuro: Vex: de este lugar
estando todos juntos en las Cap: Cey
res de Vnamer y conformes, dixeron
para obviar los perjuicios y danos q: se
y se estan experimentando de que las
anden con los Bueies de labor, acordaron
se reparen desde el Puero de de Abril
ta quise de otubre sacando al mes
guarda de dichos Bueies y separadand
dhas vacas administrando las go:uras p:
y mejoras q: se hagan y rematando una
va guarda en las personas q: mas Ben
hagan de este Comun haciendo las con
dientes scap:uras con las sup:ientes
las, y dha vacada no ad: gastar en las
de dicho lugar en los tres meses de Abril



Veinte maravedis.



SELLO QUARTO. VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SE PECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y QUATRO.

Yo y Junio, si solo dormia. Alguna noche de ten
poral en la adxera de a medias, y parado dho
tres meses la exyresada valada ad goden
pastar donde pastare, la votada Con tal de
q no repunten los Buey con las Valas ni con
aquellos pues si lo huzieren y malicia de ludo
los guardas de ellos hauran de ser vergonzables a los
vamos y persjuinos q se engan adho ganados y se que
da prodeber, Contra ellos y sus fiadores al obis
dho persjuino, en lura Conformidad asi lo acor
daron, Como asi mis moq Caballeros Capones y Negros
y mulas y mulos se exyulsen de la dehesa votal
para q no paren en ella y solo lo ande poder hacer
este el obis del pino hasta toda la dehesa de
amedias, y los q se aprehendieren fuera en un ludo
ter y en dha dehesa Boral se les quedara enar
y unanimes y conformes asi lo determinaron y firmaron
de q asi fue

Sebastian Carrer Manuel
brazo

Francisco de la Cruz
AP. BAKBA. m. o. r.

Donde Juan
de P...
de P...

Acuerdo del Inel. Lug. de Huena. El puerto en prin
cipio primero de Abril de mil setecientos, cinquenta
y quatro, años. Los Mds. Nicolas Gama y
Man. Cumbreza Alcaldes, Pedro, penate Ca
dio de Guadalupe mayor, y sus Derredades, Blas
Vidor, y fran. Luis Monchero Residores, Jo
tolome fernz, Garro chena, Indico de Guadalupe
y Jn. Sebastian Carrasco, Al Calde de Huena
Todos Capitulares del Cau. Justicia, y Resim
Este dho. lugar, estando presentes, Andre
Luis Melchor, Residor de fran. Luis de Ca
ra, Alonso Varra de fran. Gomez, Jeronimo mor
Man. Garro chena; Ju. Molinas, Vir. Cauda
Ju. El alamo, y Ju. Ramirez Nicolas de
na del Alamo Ju. y Ju. Al Bares, y los
mas Criadores de Ganado Bacuno de
te Lug. estando todos, juntos, en las ca
Capitulares de unanimes, y conformes, Dixer
q. no obstante, el acuerdo celebrado en el dho.
dies, y nueve, de Marzo sobre este asunto, y n
aver auido Baguero, y ser en beneficio de to
los Vecinos, el mantenerse las Bacas, en la
Boiada, Como, auido estilo, en este lug. y los
Decios tienen bacar; Dizen q. se conforman
conformaron, en q. anden juntos, todos los
ies y Bacas, obligan done Como se obligan
apagar, todos los daños, y perjuicios q. puer
razon, pueda resultar, a los, buies, de dho.
Boiada; y asi mismo, Alas Justicias, que no
le ha de hazer cargo, sobre esta razon por



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN-
TA Y CUATRO.

Dn^o Joseph Maximiliano Laxochea Verano de
este lugar, ante V^{ma}s. Padres y Oigo J^o
P. Cuanto (mirando ala utilidad y bien comun
de este pueblo) determino con su permiso ha-
ber un molino de viento en el sitio quitta
manera de S^{ta} Sebastian, a espaldas de
su Hermita, yriendo esta, Como es del co-
mun y en dehera deste lugar p^o lo q^o =

V^{ma}s. Suplico se sirvan concederme dha li-
cencia y sitio q^o se necesitare p^o el dho
Molino pues siendo como es tan util al
Comun y de Nutria grosera & perfuicio
arungun Verano, ni apastos, ni encono
& Caminos pido provean y determinen
V^{ma}s. como va duplicado V^o #

Joel Conde.
Donisio de Miranda
y Jim



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINCOVEN
TA Y QUATRO

Auto de la Real Audiencia de Lima en Diez y
Cinco de Buebe Dias del mes de Septiembre. Aprobado
teniendo los Cienquenta y quatro años los señores
nos de Cau, Justicia y Respon. El Diputado
que por quanto por el Senor Nicolas Garcia de
Calde mas antiguo de este lugar. Salvo
cho constan a las Requeridas Condespacho
El Sr. Asis. Intendente y Superintendente
Genl. de la Ciudad de Lima, y sucesorados a
fin de q. se eleven mitan ciertos testimonios pa
ra, Informar al Real y supremo Consejo
de Castilla sobre la pretension que tiene y ni
tentada este Cau, en dho. Real Consejo
sobre y enrazon de q. remanenga en la p
tesion q. dho. memorial a tenido este Cau.
Agora por propios los efectos de sucesion
Royal y mitad de aprovechamientos, en la
del solo propia del convento de Huérfanos
Señora de la Luz orden de Sr. J. Genl. en
tre cuyos testimonios q. se p. den por su
señoria como en qual se debe a ser
constan los nombres Cau, y dimension
de cada uno de los sitios de su Casa Royal con
el partido de la moderacion y de esta de
a medias que su aprovechamiento es en me
este Cau. y el convento arriba expresado
de, Los dho. sitios estan poblados con.

en todo de un parte y de que naturalidad
sido siempre latencia desola vñe para el
paso y tener termino de la a yloru
nentes para lozano de elabranda y la
ansa de todas las partes. Como tambien que
otros Pueblos tienen en el Comuna de
tor, yase q. tenga este Comandado por
suseñoria y que se pague que y puntualise
dacion de este testimonio y demas q. se pida
satisfaccion que corresponde mediante a
el Infraescrito S. N. no puede tener Compro
sion de los sitios acordaron que Dho. S. N.
Alcalde Nicolas Garcia por ser el mas an
figura de este Ca. Cona con nombran per
sonas Inteligentes y q. tengan bastante
conosimto de los expresados sitios para que
pasen a breve conosimto de ellos y de clarar
en asunto de lo q. por suseñoria se pida
los suplexen y de lo q. a Dho. de clarar
nes Resulta mande dar los correspondien
tes testimonios en cumplimto de lo q. sem
por la Señoria y así lo acordaron y

maxon=

NICOLASGA

FRANCO

Francisco Blasquez

breve

con el Dho. S. N.
y así lo acordaron

Francisco de Rosas

Auto / En el lug. de la ena de puestas en diez
nuebe dias de mes de septiembre

sete santos Cinq. y quatro años, su M.
el señor Nicolas Garcia Alcalde mayor de
el Caid. de las ligas de la villa de la
interesa, sus hijos. Ella facultad que pone
le confiere. Dijo que para efecto de en uno de
se presen nombraba y nombra al D. Juan Fern.
Garcia chena al Diego Garcia y al Albaro de
ninos de este Dho, ligas personas ynteligentes
y debas tanto como sint, y comprension de lo
hoi enq. se situan Dho, de las para q. paren
ante conserlas, y sobre los particulares q. re
velacionan en Dho, aqueudo pares con ante
su merced a declarar lo q. supieren y recono
xieren haciendoles saber Dho, particulares, y
se nombran, para q. lo acepten, y dar en sub
le tar y prohiben las q. conserpon da y por este
su auto asy lo proveyo y firmo

NICOLAS GA.

3
D. Juan Fern. Garcia
D. Diego Garcia
D. Albaro de

Notificac. En Dho, lug. Dho, dia mes y año. Lo el
la rep. Dho, notifique hize saber el nombram.
zones. De auto q. parte de y particulares que
yn cluye el aqueudo q. legxende. Dho,
Juan Fern. Garcia chena Diego Garcia y
Al. Albaro de. Dho, ligas personas ynteligentes
personas quienes ynteligian sobre Dho de
Diferon que aceptaban y aceptaron el nom
bram, q. asy secho y q. es tan pronto a po



Veinte maravedís

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TAY QUATRO.

Don, y reconocidos los autos q. comparecen de la
dessa Real Audiencia de Lima, y de
la de Mexico, y de otras, los q. suplieren en
asunto de la dmas particulares es lo respo
dieron y firmaron de fize

Francisco Labrador Regogoy

14 de mayo de 165

Don Juan de Roxas

Declaraz
Declaraz
Declaraz

En el lugar de la ciudad de Lima, en la
del mes de Septiembre de mil setecientos
y quatro años, ante su M^{te} el Sr.
Don Nicolas Garcia Alcazar, mas antiguo
de los lugares y parajes de la d^{ca} Audiencia de Lima,
Diego Garcia y Jul. Alvarez de los Rios de la
d^{ca} Audiencia de Lima, Veribis Jura m^{te}, por el
esro Senor y a una Señal de Cruz q. hizo
con segun forma de derecho y lo cargo
por ante mi el Sr. promethieron d^{ca} Audiencia
y de los p^{te} preguntados por los particulares
que incluye el acuerdo q. ante se
dieron, meabiendo visto y reconocido el tenor
no q. comparece de la d^{ca} Audiencia de Lima
Alcaxon q. desde el camin de los Lobos con quien
besea abaxio hasta donde fenece tiene un qu
to de legua largo, y de la d^{ca} Audiencia de Lima
asta el Bosque de mi Naxer y fenece con
nos tiene lo mismo acorta de fenece la d^{ca} Audiencia
sen no de los limites sealla Ma, para la d^{ca} Audiencia

obras pías y de otros Particulares en la
quales y en las demás Heras, Elabon que
grande. Ma, de las abundan las grillas
omnes Enq. las defra tan las dueños, El
probechar, que q. de. lo vende este can. los
los años para Ganado de los y obf. los que
Comen y qualm. Con el ganado El bon de
le lugar, Combi. hendo suproducto en
mismos fines que el pto de Bellosas. Y que
asimismo ambo y vecanos de la deesa El
to q. llaman de media por ser sus agros bon
mientos en ne los ganados El bon dice. Puel
y los el comben de de sus mas en ne El bon
orden al señor San Loe, y quienes supro
dad, y se defra tan en ne a. El Real El
cutorie de Real Chan. silexia de la Ciudad
de Granada, Y de de Ma, Com. El bon to
estados Obispos de Ma, Comben. hendo
diz. an. de a corta diferencia de los años de
la de Ma. Y de de la Vaya de la deesa de
por la parte montuosa al. m. de. de Vaya de
Cortido de Ma, P. d. y. y. Ma. Ma.
canos tiene medio quanto El agua con
segun prudente Regulacion Cuya de
Estimada es montuosa poblada de
boles de Ma. que de Ma. y algunos
pinos y. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma.
Departar en el la ganados de Ma. y
parte, Ma. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma.
china q. produce Ma, de Ma. Ma. Ma.
Can. todos los años de Ma. Ma. Ma.
te como p. p. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma.
gar sus Ma. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma.
anuales, Ma. Ma. Ma. Ma. Ma. Ma.

desa espresada don se tienen el ga-
nado de labon todo año, y entre los montes
y tierras baldías. Quien tiene a los sufi-
entes pastos para los ganados de la labranza
y cría de los de este pueblo, y
reserva a los espresados. Desahogado de
más tener comuna de pastos los ganados
de los de la villa de Puebla y su condado lo
mola tener los ganados de este pueblo en los
de más baldíos de esta villa y de toda lo que
deban de, y de clara es establecida en cargo
de juramentados y q. son de edad el primero
de sesenta años o como menores, el seg. de
sesenta y quatro, o como menores, y el ter.
de sesenta y siete años o como
menores y lo firmaron con su m. d. a. f. e. =

NICOLAS SA.

Han. ^{lo} don. Lataberg diego g. u.

JACOB

Ante m.

3
G. m. de Roxas



Veinte maravedis.

SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

que, á todo ello, hemos sido responsables todos los
interesados. Ellos sacos como, interesados en
este Beneficio y así lo dijeron, y firmaron los q.
superior, y si lo acordaron. Por fee =

NICOLASO Juan ^{cr.} ^{merg} P.P. CV.
Blas ^{cr.} ^{merg} P.P. CV. A. BAYBA

ANDREWS

Juan Ramon

JUAN 16

Por m. de Juan. y
a. m. de Juan. y
a. m. de Juan. y

San del. Alamy

San del. Alamy

En el mes de Septiembre de mil setecientos Cinquen
ta y quatro años. Los señores Nicolás
García y Juan Camacho, Alcaldes, Blas Residor
y Juan, Vísitor, mere Residores todos Consep
Juan y Residor. Este dho. día, estando Juan
for en las Casas Capitulares como lo andaba
con un bxe a los doxos loquien se
en este cau. sed p. q. p. cuanto se ta a

cabando el papel sellado en este queble
para q' no sea verim^{te} suelta sus m^{te}
daron su m^{te} a testimonio de de a que
a su Señoría el señor Asistente de la C^{de}
deu^{te} y mandados a quien suplican
da mandan en reza a Jph. piedra de
de la Villa de Puebla y ordinario de la
pliegos de pag^{te} de diez quattos y setenta y
co pliegos de de oficio, el q' regular su
necesidad, del per rbo de D^{no}, papel de
ordinario. Su respectiva Venio el que es tan
bien dado, así lo acordaron

En cuyo estado se pareció este cau^{te}, q' f^u
con sus mercedes de f^u
Nicolmaso, Man^{te} cum
Blessio^{te}

f^u p^uis

Don Juan de
Díaz de Vaca
43

Cau^{te} de
día 3 de No
viembre de
1754 #

En el lugar de Luján de Puerto en re
el mes de Noviembre de mil setecientos
quenta y quatro años sus m^{te}, los señores
Nicolmaso y Man^{te} cumbrera al c^{de}
Blas Vexidor y Fran^{te}, Juan Tronchero Vexi
y Bartolomé Fern^{te}, Carrasena Indico
curador Lon^{te}, el coman^{te} de, todos cau^{te},
sepa sus h^ua y Res^{te}. De se D^{no}, lugar
estando juntos en estas casas de a p^{te}
tam^{te}. Como lo an duo, y con t^umbre

[illegible]



Leintemaraucols.

SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y CUATRO.

24 Y QUATRO.

En cuyo estado definitivo se acuerda

Hamaxoni sui mado, do i. fee

Nicolaus, Mar. Cumberggs Bluskeion

77⁶⁰vis

Be

Por Man. de Ric.

Gynard & Sons

Accord
 a Propos
 de Capital.
 a
 p. a. 1755

~~Onee Sugar & Groceries Co. Puxon~~

En Viceroy y Virrey Alonzo de Arce.

m^{do} Paez. Cing. y quaresa. Hand

1855
 1856
 1857
 1858
 1859
 1860
 1861
 1862
 1863
 1864
 1865
 1866
 1867
 1868
 1869
 1870
 1871
 1872
 1873
 1874
 1875
 1876
 1877
 1878
 1879
 1880
 1881
 1882
 1883
 1884
 1885
 1886
 1887
 1888
 1889
 1890
 1891
 1892
 1893
 1894
 1895
 1896
 1897
 1898
 1899
 1900
 1901
 1902
 1903
 1904
 1905
 1906
 1907
 1908
 1909
 1910
 1911
 1912
 1913
 1914
 1915
 1916
 1917
 1918
 1919
 1920
 1921
 1922
 1923
 1924
 1925
 1926
 1927
 1928
 1929
 1930
 1931
 1932
 1933
 1934
 1935
 1936
 1937
 1938
 1939
 1940
 1941
 1942
 1943
 1944
 1945
 1946
 1947
 1948
 1949
 1950
 1951
 1952
 1953
 1954
 1955
 1956
 1957
 1958
 1959
 1960
 1961
 1962
 1963
 1964
 1965
 1966
 1967
 1968
 1969
 1970
 1971
 1972
 1973
 1974
 1975
 1976
 1977
 1978
 1979
 1980
 1981
 1982
 1983
 1984
 1985
 1986
 1987
 1988
 1989
 1990
 1991
 1992
 1993
 1994
 1995
 1996
 1997
 1998
 1999
 2000
 2001
 2002
 2003
 2004
 2005
 2006
 2007
 2008
 2009
 2010
 2011
 2012
 2013
 2014
 2015
 2016
 2017
 2018
 2019
 2020
 2021
 2022
 2023
 2024
 2025
 2026
 2027
 2028
 2029
 2030
 2031
 2032
 2033
 2034
 2035
 2036
 2037
 2038
 2039
 2040
 2041
 2042
 2043
 2044
 2045
 2046
 2047
 2048
 2049
 2050
 2051
 2052
 2053
 2054
 2055
 2056
 2057
 2058
 2059
 2060
 2061
 2062
 2063
 2064
 2065
 2066
 2067
 2068
 2069
 2070
 2071
 2072
 2073
 2074
 2075
 2076
 2077
 2078
 2079
 2080
 2081
 2082
 2083
 2084
 2085
 2086
 2087
 2088
 2089
 2090
 2091
 2092
 2093
 2094
 2095
 2096
 2097
 2098
 2099
 2100
 2101
 2102
 2103
 2104
 2105
 2106
 2107
 2108
 2109
 2110
 2111
 2112
 2113
 2114
 2115
 2116
 2117
 2118
 2119
 2120
 2121
 2122
 2123
 2124
 2125
 2126
 2127
 2128
 2129
 2130
 2131
 2132
 2133
 2134
 2135
 2136
 2137
 2138
 2139
 2140
 2141
 2142
 2143
 2144
 2145
 2146
 2147
 2148
 2149
 2150
 2151
 2152
 2153
 2154
 2155
 2156
 2157
 2158
 2159
 2160
 2161
 2162
 2163
 2164
 2165
 2166
 2167
 2168
 2169
 2170
 2171
 2172
 2173
 2174
 2175
 2176
 2177
 2178
 2179
 2180
 2181
 2182
 2183
 2184
 2185
 2186
 2187
 2188
 2189
 2190
 2191
 2192
 2193
 2194
 2195
 2196
 2197
 2198
 2199
 2200
 2201
 2202
 2203
 2204
 2205
 2206
 2207
 2208
 2209
 2210
 2211
 2212
 2213
 2214
 2215
 2216
 2217
 2218
 2219
 2220
 2221
 2222
 2223
 2224
 2225
 2226
 2227
 2228
 2229
 2230
 2231
 2232
 2233
 2234
 2235
 2236
 2237
 2238
 2239
 2240
 2241
 2242
 2243
 2244
 2245
 2246
 2247
 2248
 2249
 2250
 2251
 2252
 2253
 2254
 2255
 2256
 2257
 2258
 2259
 2260
 2261
 2262
 2263
 2264
 2265
 2266
 2267
 2268
 2269
 2270
 2271
 2272
 2273
 2274
 2275
 2276
 2277
 2278
 2279
 2280
 2281
 2282
 2283
 2284
 2285
 2286
 2287
 2288
 2289
 2290
 2291
 2292
 2293
 2294
 2295
 2296
 2297
 2298
 2299
 2300
 2301
 2302
 2303
 2304
 2305
 2306
 2307
 2308
 2309

[illegible]

Can. Instr. y Decim. de la C. de P. y R.

que p. ante el ex. 15. Dique a Mazon Sidon!

Mr. Es. Ho. Eng. proposed a Capricious One

...ano pros. Cemiterio de mto. S. Cing.

Entre las personas Significantes —



Por Alcaides Pedaneos

J^o Juan Ruiz de Cabrera
Nicolás Garría Al^e -
Man. Garrochena
Juan Ruiz Monchens

Por Alcaides

Vicente Cardena Barba
Pedro Carrasco -
Juan Ruiz Dominguez
Maximo Penate

Por Sindicos

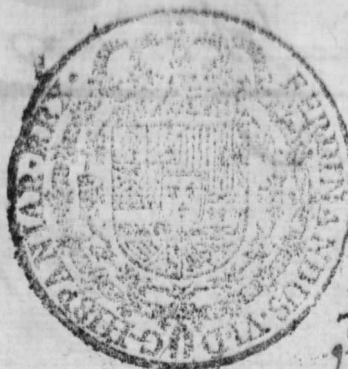
Al^e Nicasio Garría Al^e

Al^e Man. Cumbreza Al^e

Crian Personaz Proprietaz con voz. Al^e otro lugar
y beneficiaraz q. Obren los empleos q. q. son p^o
puestos y q. haran le escribais de Dios y de de otro
D^o n^o B. Desempeñando sus Cargos con toda
esacritud y q. miraran q. la Conservan. Al^e Pueblo
y para sus ver. lo q. ponen ena Superior considera
cion de otro ex. p. que B. E. eliva y con firme alay
personaz proprietaz las q. sean de su ex. agrado. y el
de no. Cague Testim. ala leura Al^e agro de Propoz
a. Nombralo ala C^omutaria a Tamara del B. E. con firme
alomandado p. Al^e Carrasco. Vuest. ma. y Cap. a. Queda
V. de Niebla y su Contado: y En esta Com Formado de Co
mun acuerdo asilo disen sus mer. y Firmado q. son
Nicolás Ag^o Juan Cumbreza

Al^e superior N^o Luis

Al^e del P^o



Veinte maravedís.

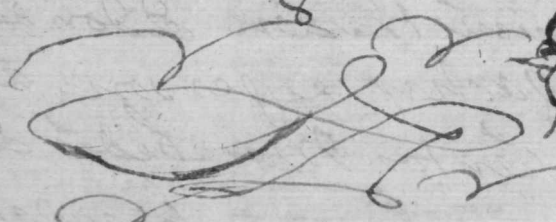
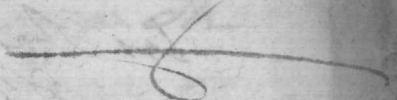
SELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDÍS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y CINQUEN
TA Y QUATRO.

Acuerdo del lugar de Lúena el
día 23 de Diciembre de
1754. Dize, que en veinte y tres días del
mes de Diciembre de 1754, se reunieron cinco
y quatro años sus mds, los señores
Colon Gaxia y Man^{te} Cumbene. Alca
Blas Vexidor y Fran^{co} Ruiz Francher
Vexidores todos Cau^{do}, Justitia, y Vexim.
dho, lugar estando juntos en la ca
su alluntant, como lo andeuso y con
bre dixerón q. por quanto abian nom
por salinero para estos seis meses a
mando muchos deino dize lugar y
abergallado y ser preciso el nom bre
bo salinero q. cumpla por este, y gone
para la pomeña dixerón nombraban y
braron a Bartolome Quintas de i no
te dho, lugar para q. diera dho, o f
salinero a quien se le haga suer d
go, y así lo acordaron sus mds, y firm
doí fee

NICOLAS A. Man^{te} Cumbene

Blustiot J. P. V. S.
Ant^{te} Henr
Voxente

ren, aq. p. res. aron. au non. Desprea. d. g. r. o. n. m. l.
Elos p. x. o. p. i. o. r. y. Den. r. e. s. q. f. g. o. n. a. y. r. e. o. b. l. i. g. o. e. l. a. p. a. g. a.
E. l. l. a. C. a. n. t. i. d. a. d. y. a. l. o. r. m. e. f. e. r. i. d. o. s. t. e. r. r. i. o. s. y. a. p. o. n. e. r. e. n.
m. o. n. e. d. a. C. o. r. r. i. e. n. t. e. e. n. l. a. d. i. c. h. a. S. i. l. l. a. y. e. n. u. d. e. f. e. c. t. o.
r. e. a. p. r. e. m. i. a. s. e. a. e. l. l. o. d. e. p. a. c. h. a. n. d. o. p. e. r. s. o. n. a. a. s. u. o.
b. r. a. n. s. a. c. o. n. d. o. s. s. a. l. a. n. o. y. a. b. i. s. e. r. e. n. s. e. d. e. l. l. a. a.
I. n. i. n. i. s. t. a. r. i. o. n. p. a. r. a. e. l. g. a. r. t. o. d. e. l. l. u. g. a. r. p. a. g. a. n. d. o.
p. o. r. c. a. d. a. u. n. a. a. n. o. b. a. e. l. p. u. e. n. o. C. o. m. e. r. t. e. d. e. l. l. a.
R. e. a. l. m. a. s. e. n. a. n. o. b. a. d. e. l. l. a. d. e. a. s. e. i. t. a. p. o. r. M. a. y. o. r.
e. n. l. a. S. i. l. l. a. d. e. S. i. l. l. a. l. u. a. d. e. l. a. l. c. o. r. y. a. n. C. u. m. p. l. i.
m. t. e. q. u. i. s. o. s. e. x. a. p. r. e. m. i. a. d. o. e. s. t. e. d. i. c. h. o. C. o. n. s. e. j. o. e. l. q. u. e.
d. e. n. u. n. c. i. o. l. a. d. e. y. e. s. d. e. s. u. f. a. v. o. r. y. d. e. m. a. s. p. a. r. a. n. o. a.
p. r. o. b. e. c. h. a. r. s. e. d. e. s. u. a. r. e. m. e. d. i. o. s. e. g. u. n. q. m. a. s. l. a. t. a. d. a.
m. t. e. C. o. n. s. t. a. d. e. l. l. a. d. i. c. h. a. E. s. c. r. i. p. t. u. r. a. l. a. f. p. o. r. a. o. r. e.
q. u. e. d. a. e. n. m. i. p. o. d. e. r. e. p. a. r. a. p. r. o. t. o. c. o. l. a. r. l. a. e. n. l. a.
d. i. c. h. a. o. f. i. c. i. n. a. M. a. y. o. r. d. e. V. e. n. i. a. s. d. e. l. l. a. C. i. u. d. a. d. d. e.
C. a. d. i. z. d. o. n. d. e. l. e. c. o. r. r. e. s. p. o. n. d. e. s. y. p. a. r. a. q. a. n. C. o. n. s. e. j. o.
E. p. e. d. i. m. t. e. d. e. l. l. a. C. o. n. s. e. j. o. d. o. t. e. l. l. a. d. i. c. h. a. s. i. n. a. d. o. y. a. n. o.
m. a. d. o. e. n. l. u. e. n. a. d. e. l. p. u. e. r. t. o. a. d. e. n. t. e. y. a. n. o. s. E. l. l. a.
d. e. m. i. l. s. e. t. e. s. i. e. n. t. o. s. C. i. n. q. u. e. n. t. a. y. q. u. e. t. r. a. s. a. n. o. s.
e. n. t. r. e. r. e. N. i. c. o. l. a. G. a. r. r. i. a. V. e.

   
D. nro. Fort. Almo.
R. d. nro. V. d. nro. V. d. nro. V.

^{ta 21}
D^o csius Maria y J. S. Diep

Año de 1755

Libro

Capitular En el que de M. A. V.
M. L. Cav^{do}; E. Surenna del Puerto
Se celebra, vna Acuerdo, En Nombre
de la Reina de los Angeles
Maria SS^{ma}; S. Nra Conser^{da}
en Gracia de su P^{ma} O^{te}
de su Animacion SS^{ma} Amen.

~~Libro~~
no
CS;

Comer;